

Santiago, 08 OCT. 2010

VISTOS:

- 1) Las denuncias interpuestas, con fecha 13 de julio de 2010, por el Directorio de la Asociación Nacional de Trabajadores del Servicio de Menores (Antrase) de la Quinta Región y don Jorge Ross Hernández, en contra del Dictamen N° 27.314 de la Contraloría General de la República, que se pronunció respecto del Dictamen N° 57.424, en materia de descuentos en las remuneraciones de los funcionarios públicos.
- 2) El informe conjunto de las Divisiones Jurídica y Económica, de fecha 29 de septiembre de 2010. Y,
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que el Dictamen N° 57.424 suspendió los descuentos que se efectúen en las remuneraciones de los servidores públicos, cuando se trate de aquellos - autorizados voluntariamente y por escrito- destinados a solventar deudas contraídas con terceros a través de las respectivas asociaciones de funcionarios o los servicios de bienestar, y que excedan el límite del quince por ciento que establece el artículo 96 del Estatuto Administrativo.
- 2) Que el Dictamen N° 27.314 estableció que el criterio contenido en el referido pronunciamiento rige respecto de las obligaciones contraídas por los funcionarios públicos con posterioridad a la fecha del Dictamen N° 57.424.
- 3) Que, por ley, la calificación respecto de si los descuentos voluntarios efectuados sobre las remuneraciones de los funcionarios públicos a que se refiere el Dictamen N° 27.314, están o no sujetos al referido límite del quince por ciento, compete a la Contraloría General de La República, tal como ocurre respecto de la aplicación temporal de sus decisiones. Y,
- 4) Que, en la especie, no se aprecia elementos que den cuenta de eventuales infracciones al Decreto Ley N° 211, que justifiquen la interposición de un requerimiento ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

RESUELVO:

ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES, SIN INSTRUIR INVESTIGACIÓN, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

Anótese y comuníquese
Rol N° 1722-10 FNE.



JAIME BARAHONA URZÚA
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)